



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PASTO

Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN N°: 52001 33 33 003 **2021-00059- 00**
DEMANDANTE: SHEYENE LIBERATO DELGADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANDONA Y HOSPITAL CLARITA SANTOS ESE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tema: Inadmisión de demanda

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta por SHEYENE LIBERATO DELGADO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANDONA y el HOSPITAL CLARITA SANTOS ESE, por las siguientes razones:

1. Del requisito de procedibilidad

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021, establece los requisitos previos que deben tener en cuenta para demandar establece:

"Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

- 1.** *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales (...)"*

En este caso, de la revisión de la demanda se observa que el apoderado judicial no anexa la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, lo cual es requisito obligatorio para determinar además la caducidad que puede configurarse en el caso concreto, dado que es sabido que para acudir a la Jurisdicción contenciosa administrativa, se debe agotar el requisito de procedibilidad, relativo a la solicitud de conciliación prejudicial ante Procuraduría Judicial para asuntos administrativos. En ese entendido, se requiere al apoderado de la parte aporte la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PASTO

Igualmente a la luz del numeral 8 de la ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 la ley 2081 de 2021, de la subsanación de la demanda deberá también correr traslado a la parte demandada y así deberá acreditarlo en el expediente, es decir, que deberá enviar de manera simultanea la corrección a las entidades demandadas.

Así las cosas, se dispondrá la corrección de la demanda en el término de diez (10) días, para que el demandante corrija las falencias anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por SHEYENE LIBERATO DELGADO Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANDONA Y EL HOSPITAL CLARITA SANTOS ESE, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de ésta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 121628¹, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que reposa en el folio 18 y ss del Archivo001 Demanda. Se advierte al abogado que el correo electrónico que suministró con la demanda debe ser el que reportó al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ya que en su momento Secretaría informará el canal virtual y suministrará el link para las audiencias virtuales a los correos electrónicos informados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
Juez

¹ Abogado quien consultada en la página

<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, no reporta sanciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PASTO**

Firmado Por:

**MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**964423a3443cd348a8a8d45a9ac67c869e3d3c9ecabff00ca8d1ec97f7f0
37ab**

Documento generado en 15/04/2021 02:30:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**